

**De:** Trejo Fuentes Joel <joel.trejo@pemex.com>  
**Enviado el:** miércoles, 29 de agosto de 2018 11:03 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**Asunto:** ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA CITAR A COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS, REPRESENTANTES DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES REGULADAS



Estimados: se envían observaciones al ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA CITAR A COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS, REPRESENTANTES DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES REGULADAS

**Observaciones a los escritos mediante los cuales la CRE da respuesta a los comentarios de la CONAMER y a los enviados por PEP.**

- La CRE presentó a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER o Comisión) el 1 y 22 de agosto de 2018 los escritos mediante los cuales da respuesta a los comentarios de esa CONAMER y a los enviados a la misma por los particulares, como parte del proceso de consulta pública, y del análisis de los mismos se señala que PEP no coincide con las razones que la CRE expone a esa Comisión para justificar que el anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, así como tampoco coincide con las razones que la CRE aduce para no tomar en consideración los comentarios de esta Empresa Productiva del Estado Subsidiaria, en virtud de lo siguiente:
  1. La CRE no desvirtúa o proporciona elementos respecto al comentario que señala que para PEP el procedimiento propuesto por esa Comisión incorpora elementos de tipo sancionatorio, al establecer en el segundo párrafo del numeral 11, la presunción de incumplimiento al ordenamiento jurídico aplicable, por el sólo hecho de estimarse por el moderador de la comparecencia que las respuestas son poco claras o evasivas (sin tener lineamientos claros para que se realice esa determinación en forma objetiva).
  2. Por el contrario, la CRE toma como referencia tesis del Poder Judicial de la Federación, que guardan relación con pruebas como testimonios y confesionales, que se ofrecen dentro de un procedimiento en donde ya existe una Litis, una presunción.
  3. Lo anterior, sin duda alguna es el costo de cumplimiento más relevante que implica el anteproyecto, al hacer las obligaciones vigentes más estrictas, ya que la presunción de incumplimiento de la normativa como consecuencia de no responder el compareciente en forma clara o bien de hacerlo en forma evasiva, ambas reiteradamente, el cual puede motivar el inicio de un procedimiento sancionatorio, no se encuentra en forma expresa en ningún otro instrumento normativo, pues no hay una regulación específica aplicable a estos procedimientos de comparecencia.
  4. La CRE respondió a esa CONAMER, que el anteproyecto distingue entre asesor legal y representante legal, y que en ningún momento el anteproyecto niega al compareciente que éste acuda con su asesor legal, así como que lo único que se solicita es que el compareciente responda por sí mismo las preguntas que surjan en la comparecencia por lo que no contraviene el numeral 7 del anteproyecto, el artículo 19 de la LFPA, sin embargo es necesario considerar, que como esta restricción no se encuentra prevista en ningún otro instrumento jurídico, representa un costo para los particulares al hacer la obligación de comparecer más estricta, pues su asesor legal no podrá responder ninguna pregunta.
  5. La CRE respondió a uno de los comentarios de PEP, que el hecho de citar a comparecencia y a su vez requerir información, tiene como intención obtener información para el cumplimiento de sus funciones de vigilar y supervisar el cumplimiento de la normatividad, sin embargo PEP considera que dicha función la puede llevar a cabo perfectamente a través del requerimiento que se realice en términos de la LORCME; aunado a que es cuestionable la calidad de la información que las autoridades podrán obtener, ya que la autoridad al momento de citar a la comparecencia debe contar previamente con el análisis de la información recibida, lo cual contribuiría a realizar con mayor eficiencia sus actividades en esas comparecencias, permitiendo también la debida preparación por parte de las personas que comparecen ante la CRE.
- **Por lo antes expuesto, PEP:**
  - (i) Considera que el anteproyecto de la CRE genera costos de cumplimiento para los particulares, en términos de Los criterios establecidos en el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, anexo único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de julio de 2010, y actualmente vigente en términos del artículo Séptimo transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria.

(ii)

Saludos

---

**JOEL TREJO FUENTES**

GERENCIA DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PORTAFOLIO  
(55)19442500 Ext.891- 58602  
Móvil: 5528559469  
Marina Nal. No. 329. Torre Ejecutiva piso 14  
Col. Petróleos Mexicanos México D.F.  
C.P.11311

---